MODIFICATORIO N° 002 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 192-2025 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN TRIBUTARIA PARA FORTALECER EL RECAUDO Y LA FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL EN CDAT Y EL CAE COMO ESCENARIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN LA VIGENCIA 2025.
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA
NIT:	892.115.007-2
CONTRATISTA:	CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
NIT:	892.115.002-6
REPRESENTANTE LEGAL:	ÁLVARO JOSÉ ROMERO GUERRERO
IDENTIFICACIÓN:	17.805.733 de Riohacha
E-MAIL:	ccguajira@camaraguajira.org
PLAZO INICIAL:	SEIS (6) MESES
PRORROGA 001:	DOS (2) MESES
FECHA DE TERMINAACION SEGUN PRORROGA 001:	CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2025
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($836.372.000) M/CTE
VALOR APORTE DEL DISTRITO:	SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (794.390.000) M/CTE
VALOR APORTE DEL CONTRATISTA:	CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($41.982.000) M/CTE
VALOR ADICIÓN 001:	DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($258.982.000) M/CTE
VALOR APORTE DEL DISTRITO SEGÚN ADICION 001:	DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($245.982.000) M/CTE
VALOR APORTE DEL CONTRATISTA SEGÚN ADICION 001	TRECE MILLONES DE PESOS ($13.000.000) M/CTE
VALOR TOTAL SEGUN ADICIÓN 001:	MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($1.095.354.000) M/CTE
VALOR ADICIÓN 002:	OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS ($81.912.000) M/CTE
VALOR APORTE DEL DISTRITO SEGÚN ADICION 002:	SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DIECISIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($77.800.017,60) M/CTE
VALOR APORTE DEL CONTRATISTA SEGÚN ADICION 002:	CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (4.111.982,40) M/CTE
VALOR TOTAL SEGUN ADICIÓN 002:	MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($1.177.266.000) M/CTE

MODIFICATORIO N° 002 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 192-2025 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

Entre los suscritos a saber, **GENARO DAVID REDONDO CHOLES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84'080.698 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira- (Nit: 892.115007-2), declarado alcalde electo mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 8 de noviembre de 2023, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 1° de enero de 2024, debidamente facultado para contratar y quien para efectos del presente convenio se denomina el **DISTRITO DE RIOHACHA** o **EL CONTRATANTE**; y **ÁLVARO JOSÉ ROMERO GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.805.733 de Riohacha, representante legal de la **CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA ,** identificada con Nit. 892.115.002-6, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA, EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Modificatorio No 002 al convenio de asociación N° 192-2025, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

1. Que, entre **EL DISTRITO** y **EL CONTRATISTA,** se celebró el Convenio de Asociación No. 192-2025, cuyo objeto es**: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN TRIBUTARIA PARA FORTALECER EL RECAUDO Y LA FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL EN CDAT Y EL CAE COMO ESCENARIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN LA VIGENCIA 2025."**

2. Que en el Convenio de asociación No. 192-2025, se pactó como valor inicial, la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($836.372.000) M/CTE**

3. Que el plazo inicial del contrato se pactó hasta el quince (15) de octubre de 2025, teniendo como fecha efectiva de inicio, el día dieciséis de (16) de abril de 2025.

4. Que, la supervisión del contrato fue designada al Director de Rentas del Distrito del Distrito de Riohacha, de acuerdo con la **CLAUSULA DECIMA SEXTA** del Convenio de Asociación No. 19-2- 2025.

5. Que, La justificación para solicitar esta adición obedece a que es necesario fortalecer el CDAT para continuar las acciones que se venían implementando para garantizar el cumplimiento de las metas de recaudo presupuestadas para la vigencia 2025 y al corte de 15 de octubre de 2025, por concepto de impuesto de industria y comercio y de impuesto predial se han recaudado las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESUPUESTADO A DICIEMBRE 2025	ACUMULADO HASTA 15 OCTUBRE 2025 ($)	PORCENTAJE DE RECAUDO
ICA	$ 24.723.456.678	$ 23.240.097.748	94,00%
PREDIAL	$ 10.300.591.396	$ 10.228.064.492	99,30%
TOTAL	$ 35.024.048.074	$ 33.468.162.240	95,56%

6. Que, Como se puede observar, a 15 de octubre de 2025 el recaudo por los principales impuestos que son impuesto predial unificado e industria y comercio asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($33.468.162.240) M/CTE**, que representan el 95,56% del valor presupuestado para la vigencia 2025 por estos 2 impuestos.

7. Que, Sin embargo, a la fecha no se ha cumplido con la proyección presupuestal establecida en ambos tributos y en especial para el Impuesto Predial Unificado y otros impuestos que se encuentren rezagados en el recaudo, por lo cual se considera necesario

extender la contratación del personal encargado de apoyar en las labores operativas y técnicas relacionadas con los procesos de fiscalización, gestión de cobro, control de procesos tributarios, distribución de facturaciones y atención al contribuyente entre otras estrategias de fomento de la formalización y cultura de la legalidad. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las acciones que permitan alcanzar la meta de recaudo establecida y garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que respaldan la sostenibilidad financiera del municipio al cierre de esta vigencia.

8. Que, establecidas las consideraciones justificativas anteriormente expuestas por el supervisor, para garantizar la continuidad en la ejecución del convenio de asociación, se estima viable proceder de conformidad con la solicitud del supervisor, por tanto, se suscribirá la adición por el valor de **OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS ($81.912.000) M/CTE,** con un aporte por parte del distrito de **SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DIECISIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($77.800.017,60) M/CTE**, y un aporte de la ESAL de **CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (4.111.982,40) M/CTE**.

9. Que en virtud del Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

10. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras del cumplimiento de los fines del Estado, esta posibilidad de modificación está proveída por el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

12. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

13. Que, en consecuencia, esta modificación se rige por lo dispuesto en el Estatuto General de contratación, esto es la Ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad.

14. Que, en lo referente a la cuantía de la adición de los contratos, el parágrafo del artículo 40º de la Ley 80 de 1993 señala que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

15. Que el valor expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes del Convenio de Asociación No. 192-2025 al momento de su celebración corresponde a 587,5SMLMV.

16. Que de conformidad con la regla establecida en el parágrafo del artículo 40º de la Ley 80 de 1993, el monto máximo a adicionar al convenio de asociación No. 192-2025, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes es 293,7 SMMLV.

MODIFICATORIO N° 002 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 192-2025 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

17. Que, el valor de la adición 1 corresponde a 181,9 SMLMV,

18. Que, el valor de la presente adición corresponde a 57,5 cifra que no supera el limite permitido

Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar la Cláusula Segunda **VALOR DEL CONTRATO Y APORTE DE LAS PARTES** del Convenio de Asociación No. 192–2025, la cual quedará de la siguiente manera:

> ***CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y APORTE DE LAS PARTES****- adicionar el valor de* ***OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS ($81.912.000) M/CTE, con un aporte por parte del distrito de SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DIECISIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($77.800.017,60) M/CTE, y un aporte de la ESAL de CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (4.111.982,40) M/CTE,*** *así el valor total del Convenio de Asociación 192-2025 es de* ***MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($1.177.266.000) M/CTE.*** *Recursos provenientes en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 836 de 2025.* ***PARÁGRAFO****: El presente adicional está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal correspondiente.*

CCPET O RUBRO	FUENTE	CDP	
		No.	VALOR
2.3.2.02.02.009	1.2.4.3.03-SGP-PROPSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	836	$77.800.017,60
	TOTAL		$77.800.017,60

CLÁUSULA SEGUNDA - AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADO*:* El contratista deberá para los términos del presente Modificatorio No. 002, actualizar y ampliar las garantías constituidas para el Contrato Principal.

CLÁUSULA TERCERA - EQUILIBRIO ECONOMICO: El presente Modificatorio No. 002 no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce **EL CONTRATISTA** con la suscripción de este documento.

CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA E INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES: El presente Modificatorio No. 002 es un complemento del contrato principal y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones del mismo.

CLAUSULA QUINTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes todas las demás disposiciones del contrato principal que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Modificatorio No. 002.

CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Modificatorio No.002 se considera perfeccionado con la aceptación electrónica, en el Portal SECOPII

MODIFICATORIO N° 002 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 192-2025 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

www.colombiacompraeficiente.gov.co. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Las firmas del presente documento se entienden plasmadas al momento de la aceptación electrónica por ambas partes en la plataforma transaccional del SECOP II.

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Elaborado por:	Luis Manuel de armas carrillo	Abogado contratista	
Revisado y Aprobado Por:	Antonio José Hernández Issa	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			